

|  |  |                |              |            |
|--|--|----------------|--------------|------------|
| <br><b>ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA</b> | <b>CARTA</b>                               | <b>CÓDIGO</b>  | GD-F-02      |            |
|  |  | <b>VERSIÓN</b> | 04           |            |
|  | SECRETARIA GENERAL                         |                | <b>FECHA</b> | 08/08/2024 |
|  | <b>PROCESO: GESTION DEL TALENTO HUMANO</b> |                | <b>TRD</b>   | 800.17     |

Radicado N°:

2 2 4 6

Floridablanca 28 de noviembre de 2024

Doctor  
**DIEGO FERNANDO ALVAREZ ROJAS**  
 Secretaria General  
 Concejo Municipal de Floridablanca



28/nov/2024  
 3:28 PM

CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA  
**Remitente:** Secretaria General - Secretaria General  
**Destinatario:** 0001 - Alvarez Rojas Diego Fernando  
**Asunto:** Acuerdos Municipales  
**Radicado No.:** 2410000304 **Folios:** 15 **Anexos:** 0

**Asunto:** Remisión del Acuerdo Municipal No 042 de 2024.

Cordial saludo,

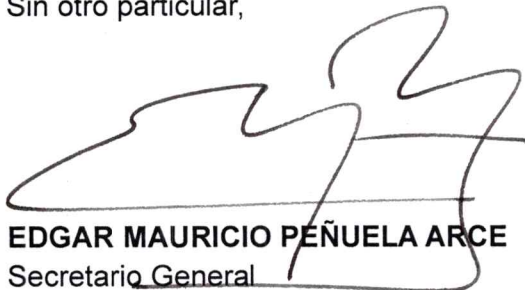
Por medio de la presente, me permito remitir en documento original el Acuerdo Municipal No 042 del 2024 debidamente sancionado; para su conocimiento y fines pertinentes, así;

**ACUERDO No 042 DE 2024.** "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER."

Adjunto certificación de publicación en la página web(original)


A catorce (14) folios.

Sin otro particular,



**EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE**  
 Secretario General  
 Alcaldía de Floridablanca

Revisó y aprobó: Julie Andrea Castro.  
 Prof. Univ. Secretaria General.

|   |   |                                  |
|---|---|----------------------------------|
|  | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b> | Código: PSC-FR06                 |
|   | <b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>               | Versión: 01<br>Fecha: 19/02/2024 |
|   |   | Página 1 de 11                   |

**ACUERDO NO. 042 DE 2024  
(NOVIEMBRE 22)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER”.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, SANTANDER**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 313 de la Constitución Política, ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, "decretar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 de la Carta Magna.

2. Que el Artículo 287 de la Constitución Política, dispuso que: "...Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1.) Gobernarse por autoridades propias. 2.) Ejercer las competencias que les correspondan. 3.) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4.) Participar en las rentas nacionales."


3. Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia contempla el principio de legalidad tributaria según el cual, todos los tributos deben ser decretados por los órganos de representación popular y, además, los elementos que conforman el tributo deben estar claramente establecidos (certeza del tributo). El principio de legalidad tributaria exige que sean los órganos de elección popular los que, de manera directa, señalen los elementos esenciales del tributo, pero, además, exige que cuando fijen los elementos del tributo, lo hagan con suficiente claridad y precisión.

4. Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 32, numeral 6, otorga a los concejos municipales la facultad de "establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la ley".

5. Que la Ley 1551 de 2012 refuerza las atribuciones de los concejos municipales para adoptar medidas relacionadas con los tributos locales en ejercicio de su autonomía, bajo los principios de legalidad y armonización con la normatividad superior.

6. Que el artículo 66 de la ley 383 de 1997, el artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: "... los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por

*Solidario, Comprometido y Participativo*

|   |   |                                  |
|---|---|----------------------------------|
|  | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b> | Código: PSC-FR06                 |
|   | <b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>               | Versión: 01<br>Fecha: 19/02/2024 |
|   |   | Página 2 de 11                   |

ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos...".


7. Que a la luz del principio de legalidad tributaria y de conformidad con el artículo 5º. de la ley 1066 de 2006 aplica por remisión expresa la normatividad procesal del Estatuto Tributario Nacional, puntualmente, al Título VIII del Libro V, cobro coactivo, artículos 823 a 843-2, a nivel territorial.

8. Aplicación normativa que de forma expresa se dispuso con anterioridad en la Ley 788 de 2002, en su artículo 59: PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

9. Que la dación en pago es un modo de extinción de las obligaciones en materia tributaria por disposición legal al estar contenido dentro del código civil, en el artículo 840 del Estatuto Tributario y a la luz del Artículo 1.6.2.3.1. del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 obedeciendo así el criterio del principio de legalidad y en armonía al mandato del artículo 5 de la ley 1066 de 2006.

10. Que en la sentencia C-232 de 1998 la Corte Constitucional, estudió el artículo 66 de la ley 383 de 1997 en los siguientes términos: "En efecto, la aplicación de las normas procedimentales establecidas en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional a las entidades territoriales, tiene como finalidad la unificación a nivel nacional del régimen procedimental, lo cual no excluye las reglamentaciones expedidas por las Asambleas Departamentales y por los Concejos Distritales y Municipales en relación con los tributos y contribuciones que ellos administran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 y 313 de la Carta.

11. Que los modos de extinción de las obligaciones en las entidades territoriales se encuentran dentro de una temática sustancial, no procesal, por lo que, a la luz de la jurisprudencia de las Cortes siempre y cuando no exista contravía con un mandato legal expedido por el Congreso de la República, el Municipio de Floridablanca, gozará de autonomía para determinar los modos de extinción de las obligaciones y podrá regirse a partir de los modos de extinción de las obligaciones generales contemplados dentro del Código Civil en sus artículos 1625 y siguientes; no significa esto que al aplicar la normativa del código civil el Municipio quedará privado de la facultad de fijar elementos tales como fechas, lugares, y demás normas de índole administrativa que resulten relevantes a la luz de la autonomía del Municipio de Floridablanca para la determinación de la procedencia de los elementos necesarios para la existencia de la dación en pago como modo de extinción de las obligaciones.

|   |   |                                  |
|---|---|----------------------------------|
|  | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b> | Código: PSC-FR06                 |
|   | <b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>               | Versión: 01<br>Fecha: 19/02/2024 |
|   |   | Página 3 de 11                   |


12. Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-776 de 2003, ha reiterado que el recaudo de las obligaciones tributarias es competencia de la Administración, cuando señala que: "El principio de eficacia se refleja tanto en el diseño de los impuestos por el legislador, como en su recaudo por la administración. En efecto, en cuanto al diseño de las normas tributarias, el artículo 363 superior según el cual el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficacia y progresividad tienen aplicación, por lo menos, a (i) la función del legislador de establecer contribuciones fiscales (núm. 12 del Art 150 de la CP), y (ii) a la disposición constitucional según la cual la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. En cuanto al recaudo, el artículo 363 superior abarca, al menos (i) la responsabilidad del presidente de la República de "velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos" (núm. 20 del Art 189 de la CP); (ii) la de los gobernadores de "Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales" (núm. 11 del Art 305 de la CP).

13. Que en el concepto N° 002453 de 29 de enero de 2018 de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN, al respecto de la dación en pago señaló lo siguiente: "(...) la dación en pago como forma de extinguir las obligaciones tanto de los administrados como la administración y viceversa, debe ser un procedimiento establecido por la entidad territorial, como quiera que no existe regulación legal de la materia, en ese sentido el proceso de dación en pago planteado deberá sujetarse a la regulación establecida por la entidad, toda vez que este aspecto hace parte del ejercicio de su autonomía

14. Que el Estatuto Tributario de Floridablanca fue adoptado mediante Acuerdo Municipal No.012 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, COMPILA, MODIFICA, ADICIONA Y ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER.", y tiene por objeto la definición general de los impuestos, tasas y contribuciones, valor de la prestación de servicios y documentos, así como su administración, determinación, discusión, fiscalización, recudo, cobro e imposición de sanciones.

15. Que el artículo 435 del estatuto Tributario Municipal Acuerdo Municipal No. 012 de septiembre 28 de 2021, modificado por el acuerdo 007 de 16 de marzo de 2024 respecto de la adición de un nuevo párrafo dispone: "COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. Corresponde a la Secretaría de Hacienda a través de sus dependencias, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución o compensación y cobro de los tributos Municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de estas. También son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria, los funcionarios del nivel Directivo y profesional en quienes se deleguen tales funciones, de conformidad con la ley. Los aspectos que no estén expresamente regulados en el presente Título se aplicarán las normas del Estatuto Tributario Nacional, teniendo en cuenta que las normas para el procedimiento administrativo de cobro, de todos los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas, multas, derechos y demás caudales públicos que debe recaudar el Municipio de Floridablanca, son las referidas en el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional por disposición expresa de los artículos 66 de la Ley 383 de 1997, 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1066 de 2006 y 1437 de 2011.

*Solidario, Comprometido y Participativo*

|   |   |                                  |
|---|---|----------------------------------|
|  | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b> | Código: PSC-FR06                 |
|   | <b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>               | Versión: 01<br>Fecha: 19/02/2024 |
|   |   | Página 4 de 11                   |

PARÁGRAFO 1. Dentro de las facultades de fiscalización, gestión, discusión, determinación y cobro de las obligaciones tributarias, la Secretaría de Hacienda podrá reglamentar unos lineamientos de auditoría y la adopción de medios virtuales para la realización de visitas, inspecciones contables y tributarias. PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de las competencias establecidas en las normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, y funcionarios en quienes se deleguen tales funciones, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia. El secretario de Hacienda, o quien haga sus veces, estará facultado en todo momento para ejercer las funciones correspondientes a sus dependencias y tener pleno conocimiento, total o parcial de los asuntos en trámite."

16. Que el Estatuto Tributario de Floridablanca Acuerdo Municipal N° 012 de 2021, concibió como uno de los modos de extinción de las obligaciones tributarias la Dación en pago, en su artículo 618, 619 y 620.

17. Que el artículo 14. del Acuerdo Municipal N° 012 de 2021 dispuso: "NATURALEZA Y CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados dentro del Municipio de Floridablanca, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio de Floridablanca podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."

18. Que en los Estados Financieros del Municipio de Floridablanca aparecen registradas obligaciones pendientes de pago, surgiendo la posibilidad de realizar dichos pagos a través de enajenación de bienes para extinguir las obligaciones adeudadas.

19. Que una vez detectada la necesidad de sanear la cartera que en materia de impuestos tiene el Municipio y recibir algunos bienes para el saneamiento de esta, se hace necesario reglamentar el procedimiento de la figura de la Dación en pago, como una forma de extinción de las obligaciones tributarias, establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, reservándose el Municipio el derecho de aceptar el ofrecimiento de aquellos bienes considerados convenientes para el cumplimiento de sus competencias.


20. Con fundamento en lo anterior, el Honorable Concejo Municipal de Floridablanca Santander,

#### ACUERDA:

**ARTICULO 1.** Modifíquese el artículo 618 del acuerdo 012 de 2021, Estatuto Tributario Municipal el cual quedara así:

**ARTICULO 618. OBJETO Y ALCANCE.** Reglamentar el alcance y las formalidades propias de la dación en pago de bienes inmuebles a favor del municipio de Floridablanca como mecanismo para satisfacer obligaciones tributarias, sanciones e intereses a favor del ente territorial; y para efectos de sanear las deudas tributarias, sus disposiciones son aplicables en el ámbito de la jurisdicción respectiva.

*Solidario, Comprometido y Participativo*

|   |   |                                  |
|---|---|----------------------------------|
|  | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b> | Código: PSC-FR06                 |
|   | <b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>               | Versión: 01<br>Fecha: 19/02/2024 |
|   |   | Página 5 de 11                   |

La entidad territorial podrá aceptar en calidad de pago la entrega de bienes inmuebles por parte del contribuyente, previo cumplimiento de los requisitos y agotamiento del procedimiento señalado en este acto administrativo. Lo anterior sin comprometer los recaudos por concepto de sobretasa ambiental y demás recaudos que se realizan para terceros, para lo cual se tendrá que este recaudo, será cancelado por el contribuyente deudor y no serán objeto de extinción de la deuda.

**ARTICULO 2.** Modifíquese el artículo 619 del acuerdo 012 de 2021 del Estatuto Tributario Municipal el cual quedara así:

**ARTICULO 619. REGLAMENTACION DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DACION EN PAGO.** El comité de dación en pago en pago tendrá como objeto analizar, verificar y autorizar los bienes que pretenden ser entregados por los contribuyentes para el pago de sus obligaciones tributarias, el cual decidirá sobre la viabilidad técnica, jurídica y financiera de recibir los bienes en dación en pago.

**ARTICULO 3.** Adiciónese un artículo nuevo al acuerdo 012 de 2021 Estatuto Tributario Municipal de la siguiente manera:

**ARTICULO 619-1. Reuniones.** El comité será convocado por el secretario de Hacienda Municipal cada vez que sea necesario, previo el recaudo de la documentación establecida para el proceso de entrega de bienes en Dación en pago.

**ARTICULO 4.** Adiciónese un artículo nuevo al acuerdo 012 de 2021 Estatuto Tributario Municipal de la siguiente manera:


**ARTICULO 619-2. Convocatoria.** Para cada reunión el secretario de Hacienda Municipal, mediante comunicación escrita remitida al correo electrónico o de forma personal, convocará a todos los integrantes por lo menos, con dos (2) o tres (3) días hábiles de antelación a la realización de la reunión, en el cual se indicará el tema a tratar.

El comité del que habla el inciso anterior está integrado por las siguientes dependencias:

- El secretario de Hacienda.
- El Tesorero General.
- El secretario Jurídico.
- El secretario de Planeación.
- El director del Banco Inmobiliario de Floridablanca.

**ARTICULO 5.** Adiciónese un artículo nuevo al acuerdo 012 de 2021 Estatuto Tributario Municipal de la siguiente manera:

**ARTICULO 619-3. Desarrollo de las Reuniones.** El secretario de Hacienda Municipal de Floridablanca presidirá y dirigirá las reuniones del comité, quien otorgará el uso de la palabra en el orden en que sea solicitada. En el desarrollo de la reunión el secretario de Hacienda tendrá la primera intervención a fin de presentar al Comité la solicitud de Dación el pago con la documentación establecida para el proceso de entrega de bienes en dación en pago.

|   |   |                                  |
|---|---|----------------------------------|
|  | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b> | Código: PSC-FR06                 |
|   | <b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>               | Versión: 01<br>Fecha: 19/02/2024 |
|   |   | Página 6 de 11                   |

El comité para aprobar la Dación en pago del Municipio de Floridablanca no podrá abrir reuniones y deliberar con menos de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones solo podrán tomarse con la emisión del concepto favorable de la mitad más uno de los asistentes al respectivo comité.

**ARTICULO 6.** Adiciónese un artículo nuevo al acuerdo 012 de 2021 Estatuto Tributario Municipal de la siguiente manera:

**ARTICULO 619-4. Verificación del Quorum.** En la hora señalada para llevar a cabo la reunión, el secretario Técnico del comité efectuara un llamado a lista para verificar si hay quorum, para iniciar la reunión. Si en el llamado a lista no se logra quorum, no se llevará a cabo la reunión, para lo cual se hará necesario consignar en el acta de reunión la lista de los integrantes presentes, y de los ausentes, señalando nueva fecha y hora para la ejecución de una próxima reunión, la cual se entenderá notificada a los presentes, y se enviará copia del acta a los ausentes para su conocimiento.

**ARTICULO 7.** Adiciónese un artículo nuevo al acuerdo 012 de 2021 Estatuto Tributario Municipal de la siguiente manera:

**ARTICULO 619-5. Funciones del comité de Dación en Pago.**

Revisar que la solicitud de Dación en Pago contenga todos los documentos establecidos como requisitos para la Dación en Pago.

Analizar la viabilidad, la conveniencia técnica y jurídica de autorizar la Dación en pago.

Verificar que el avalúo del bien ofrecido en Dación de pago realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o por una persona jurídica o natural idónea facultada legalmente para el ejercicio de esa actividad, de acuerdo con lo establecido en el art 15 de la ley 9 de 1.989, el cual debe ser aprobado por el Municipio, salvo aquel que ya tenga afectación por hecho Metropolitano de interés Social el cual se tendrá el valor asignado por el Acto de afectación del predio.

Presentar las observaciones que considere pertinente respecto a la Dación en Pago.

Autorizar o no la Dación en Pago.

**ARTICULO 8.** Adiciónese un artículo nuevo al acuerdo 012 de 2021 Estatuto Tributario Municipal de la siguiente manera:


**ARTICULO 619-6.** La asistencia de los integrantes del comité es indelegable, a menos que presente situación de fuerza mayor o caso fortuito de las cuales deberá dejarse constancia en el acta, entregando documento que autorice al delegado para votar en las reuniones del Comité.

**ARTICULO 9.** Adiciónese un artículo nuevo al acuerdo 012 de 2021 Estatuto Tributario Municipal de la siguiente manera:

**ARTICULO 619-7. De las Actas.** De las reuniones del Comité para aprobar la Dación en Pago, se levantarán actas que contendrán el tema debatido, las personas que hayan intervenido, las observaciones y proposiciones presentadas, así como las decisiones adoptadas, las cuales harán parte del expediente de cada proceso.

**ARTICULO 10.** Sustitúyase el artículo 620 del acuerdo 012 de 2021 del Estatuto Tributario Municipal de Floridablanca el cual quedara así:

*Solidario, Comprometido y Participativo*

|   |   |                                  |
|---|---|----------------------------------|
|  | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b> | Código: PSC-FR06                 |
|   | <b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>               | Versión: 01<br>Fecha: 19/02/2024 |
|   |   | Página 7 de 11                   |

**ARTICULO 620. REQUISITOS PARA LA DACIÓN EN PAGO.** Para dar aplicación a la figura de la Dación en Pago el contribuyente o deudor, directamente o a través de apoderado y/o representante legal, debe realizar los siguientes trámites para iniciar el proceso de Dación en Pago:

Solicitud escrita, debidamente motivada y dirigida a la secretaria de Hacienda Municipal, donde manifieste su voluntad de entrega del Bien sobre el cual recae la obligación tributaria, como Dación en Pago, indicando los periodos o años gravables adeudados, según el Tributo que se pretende cancelar mediante la figura de Dación en Pago.

Debe contener la manifestación expresa donde el propietario que ofrece el predio en dación en pago certifica que está actuando de manera libre y voluntaria.

Liquidación oficial o mandamiento de pago de lo adeudado.

Escritura Pública del bien inmueble objeto de Dación en Pago.

Demostrar la propiedad del bien ofrecido. Para este propósito se deberá adjuntar la tradición histórica correspondiente, copia del título de adquisición del bien inmueble y certificado de tradición y libertad con vigencia de expedición no superior a un (1) mes, con el objeto de demostrar que se entregará el bien libre de embargos, gravámenes o cualquier limitación al dominio, diferentes a la obligación tributaria que se pretende cancelar con el ofrecimiento del bien.

Debe contener la manifestación expresa donde el propietario que ofrece el predio en dación en pago se compromete a asumir todos los gastos que ocasione la tradición o la entrega real y material de los bienes a favor de la entidad territorial.

No se recibirán en Dación en Pago aquellos inmuebles que se encuentren en zona de alto riesgo o de protección ambiental, ni tampoco aquellos que le puedan generar un detrimento patrimonial al Municipio.

Debe aportarse por parte del propietario del inmueble ofrecido en Dación en Pago un avalúo comercial del bien (es) a recibir para determinar la estimación del precio real que tiene un mueble o inmueble en el mercado. Los costos del avalúo correrán, por cuenta del deudor.

**ARTICULO 11.** Adiciónese un artículo nuevo al acuerdo 012 de 2021 Estatuto Tributario Municipal de la siguiente manera:


**ARTICULO 620-1.** El hecho de que el contribuyente o deudor manifieste su voluntad de efectuar Dación en Pago, no implica que se suspenda el proceso administrativo coactivo iniciado en su contra; este solo se terminará una vez se firme la Escritura Pública a nombre del Municipio de Floridablanca y se realice su respectiva inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, previa verificación que se haya saldado la totalidad de la obligación adeudada, de lo contrario continuará por el saldo pendiente a cubrir. En el procedimiento de Dación en Pago no habrá saldos a favor del oferente.

**ARTICULO 12.** Adiciónese un artículo nuevo al acuerdo 012 de 2021 Estatuto Tributario Municipal de la siguiente manera:

**ARTICULO 620-2: Tramites de la Dación en Pago.** Recibida la solicitud por parte del secretario de Hacienda, se adelantará el siguiente procedimiento:

El secretario de Hacienda revisara y verificara la solicitud cumpla con los requisitos señalados en el artículo precedente.

*Solidario, Comprometido y Participativo*

|   |   |                                  |
|---|---|----------------------------------|
|  | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b> | Código: PSC-FR06                 |
|   | <b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>               | Versión: 01<br>Fecha: 19/02/2024 |
|   |   | Página 8 de 11                   |

El secretario de Hacienda tramitará con las dependencias de la administración lo siguiente:

Solicitar a la secretaria de Planeación el concepto técnico que evidencie que el inmueble ofrecido en dación en pago reúne condiciones de utilidad pública o interés social para el Municipio.

Solicitar a la secretaria de Planeación certificación del Coordinador del Consejo Municipal Para la Gestión del Riesgo de que el predio no se encuentra en zona de riesgo

Solicitar a la secretaria Jurídica el estudio de títulos del inmueble ofrecido en dación en pago donde se verifique la libertad, tradición y que el bien no se encuentra afectado con ningún tipo de gravamen.

Informe del estado de la obligación a satisfacer por el contribuyente y su cuantía.

Una vez obtenida la documentación antes señalada se realizará lo siguiente:

**Estudio de Título:** Es la evaluación de la tradición histórica del inmueble, con el fin de identificar limitaciones, afectaciones, gravámenes o cualquier otro acto que genere incertidumbre sobre la propiedad del inmueble, a través del certificado de tradición y libertad del predio, y la escritura pública de adquisición del bien, Este estudio debe estar argumentado de la documentación a cargo de la secretaria jurídica, la secretaria de planeación, y el banco Inmobiliario de Floridablanca (BIF)


**Estudio Urbanístico:** Tiene por finalidad identificar las situaciones del predio de conformidad con las determinaciones de carácter urbano, adoptada con base en los planes de Ordenamiento Territorial (P.O.T) vigentes que señala los usos de suelo, tipos de construcción, afectaciones urbanísticas o futuras afectaciones, ( uso público o si existe una afectación pero aun esta en cabeza de un particular) o si aún no se han efectuado los respectivos descuentos del valor correspondiente a las áreas de retiro obligatorio si las hubiere ( red primarias, red vial secundarias, corredor férreo, humedades, ríos ,etc.) y zonas de protección y reserva ambiental.

**Diagnóstico catastral:** Es la visita técnica realizada al predio por parte del operador catastral de Floridablanca, de acuerdo con lo señalado con el Decreto Municipal N° 0075 del 14 de marzo de 2023, en concordancia con la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 de 2019; con el fin de verificar en terreno la situación cierta y real del inmueble para establecer, áreas de construcción entre otros, situaciones de invasión, afectaciones al uso público del inmueble, cuya titularidad aún radica en cabeza de particulares, debiendo determinar la fecha real y cierta de la ocupación en la ejecución de obras, ya que no podrá tenerse a consideración la anotación a utilidad pública que aparezca en el registro de instrumentos; actuaciones a ser llevadas a cabo por el operador catastral previa solicitud de la secretaria de hacienda a la secretaria de planeación quien tiene delegada la gestión catastral por parte del Representante legal en virtud de la habilitación catastral otorgada.

La secretaria de Hacienda Municipal allegara al Comité de dación en Pago, certificación sobre las deudas que pesas sobre el predio y si es del caso, sobre las sanciones que pretenden cancelar mediante la herramienta de dación en pago. Certificando por separado igualmente, el valor adeudado por concepto de recaudos por concepto de sobretasa ambiental, y demás recaudos que se realizan para terceros, para lo cual se tendrá que este recaudo, será cancelado por el contribuyente deudor y no serán objeto de extinción de la deuda.

Cuando la Dación en Pago verse sobre un terreno o predio que con base en la localización y delimitación geográfica indicada en el certificado Plano Predial y la

*Solidario, Comprometido y Participativo*

|   |   |                                  |
|---|---|----------------------------------|
|  | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b> | Código: PSC-FR06                 |
|   | <b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>               | Versión: 01<br>Fecha: 19/02/2024 |
|   |   | Página 9 de 11                   |

cartografía básica oficial del Municipio, el predio ofrecido en dación en pago se encuentra contenido dentro de una sección o dentro de Planes Maestros de Movilidad Adoptado mediante Acuerdos Municipales, y por lo tanto, presenten afectación y/o destinación al Uso público, se solicitara a la secretaria de planeación, y la oficina de gestión catastral la respectiva, descuentos, en relación al avalúo.

Contrato de Aceptación de La Dación en Pago. En el entendido que EN EL DOCUMENTO DE REGISTRO OBRA ANOTACIÓN del embargo llevado a cabo por la OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, claro es, que en el registro a llevar a cabo ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS es previo CONTRATO en el cual se plasme el acuerdo y en el mismo se deja una anotación que se levantará el embargo, de manera concomitante al registro de la ESCRITURA PÚBLICA; vale la pena precisar que si con el bien no se cubre la ACREENCIA, el hecho del REGISTRO DE LA ESCRITURA no da lugar a la TERMINACIÓN DEL PROCESO.

Documento de DACIÓN EN PAGO que previo el cumplimiento de los REQUISITOS dispuestos para la Dación en Pago, se deberá dejar plasmado lo acordado en un contrato por escrito y autenticarlo ante notaría donde se reflejaran las obligaciones y compromisos a las que se han llegado entre las partes. El cual debe contener:

Debe quedar consignado el bien o bienes a dar como dación en pago.

Debe incluir que al realizarse dicho acto queda o NO extinguida la obligación.

Se deberá efectuar el traspaso del bien o bienes que se han acordado previamente y realizar el trámite notarial dación en pago mediante escritura pública.

Debe quedar consignado que el valor adeudado por concepto de recaudos por concepto de sobretasa ambiental, y demás recaudos que se realizan para terceros, será cancelado por el contribuyente deudor, y no serán objeto de extinción de la deuda.

**ARTICULO 13.** Adiciónese un artículo nuevo al acuerdo 012 de 2021 Estatuto Tributario Municipal de la siguiente manera:


**ARTICULO 620-3: Efectos de la Dación en Pago.** La Dación en Pago surtirá todos los efectos legales, a partir de la fecha en que se perfeccione la tradición de los bienes inmuebles, esto es, cuando se surta el registro ante la Oficina de registro de instrumentos públicos, fecha que se considera como la del pago.

**ARTICULO 14.** Adiciónese un artículo nuevo al acuerdo 012 de 2021 Estatuto Tributario Municipal de la siguiente manera:

**ARTICULO 620-4.** Una vez que el Comité de Dación en Pago autorice recibir el bien o bienes, el secretario de Hacienda Municipal, mediante, acto administrativo aceptará y autorizará la cancelación de los tributos y sanciones a través de la figura de la Dación en Pago. Dicha Resolución se notificará al interesado de conformidad con lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Ejecutoriada la Resolución se remitirá al Banco Inmobiliario de Floridablanca (BIF), para el proceso de transferencia y posterior incorporación de los bienes recibidos en Dación en Pago en el inventario del Municipio.

**ARTICULO 15.** Adiciónese un artículo nuevo al acuerdo 012 de 2021 Estatuto Tributario Municipal de la siguiente manera:

*Solidario, Comprometido y Participativo*

|   |   |                                  |
|---|---|----------------------------------|
|  | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b> | Código: PSC-FR06                 |
|   | <b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>               | Versión: 01<br>Fecha: 19/02/2024 |
|   |   | Página 10 de 11                  |

**ARTICULO 620-5.** Una vez surtido el proceso de la Dación en pago, la secretaria de Hacienda Municipal remitirá la Resolución a las dependencias correspondientes para la aplicación de los pagos realizados por el oferente a través de la figura de la Dación en Pago.

Recibidos los bienes objeto de Dación en Pago, la secretaria de Hacienda Municipal ordenará cancelar las obligaciones a cargo del deudor, de acuerdo con la liquidación de los registros contables de la entidad. Lo anterior sin comprometer los recaudos por concepto de sobretasa ambiental y demás recaudos que se realizan para terceros, para lo cual se tendrá que este recaudo, será cancelado por el contribuyente deudor y no serán objeto de extinción de la deuda.

Cuando el avalúo del bien ofrecido en Dación en Pago, supere el valor a compensar por concepto de la obligación pendiente de pago, la suma que excede será entendida como cesión a título gratuito a favor del Municipio de Floridablanca.

**ARTICULO 16.** Adiciónese un artículo nuevo al acuerdo 012 de 2021 Estatuto Tributario Municipal de la siguiente manera:

**ARTICULO 620-6.** La entrega material de los bienes aceptados en Dación en Pago, no podrán superar un término de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que la aprobó; ese término podrá ser prorrogado por dos (2) meses más por parte de la administración Municipal, cuando se argumente y demuestre fuerza mayor o caso fortuito.

**ARTICULO 17.** Adiciónese un artículo nuevo al acuerdo 012 de 2021 Estatuto Tributario Municipal de la siguiente manera:


**ARTICULO 620-7.** Entrega y recepción de los bienes objeto de Dación en Pago. Efectuada la inscripción de la transferencia de dominio a favor del Municipio de Floridablanca, y una vez obtenido el certificado de la oficina de registro respectiva, en el que conste el acto de inscripción, estos serán entregados real y materialmente a la administración municipal a través del Banco Inmobiliario de Floridablanca (BIF), mediante acta en la que se consigne el inventario y características de los bienes.

**ARTICULO 18.** Adiciónese un artículo nuevo al acuerdo 012 de 2021 Estatuto Tributario Municipal de la siguiente manera:

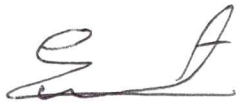
**ARTICULO 620-8.** Los vacíos normativos y de interpretación que surjan en torno a la figura de la Dación en Pago, por remisión normativa se aplicará lo dispuesto en el código civil.

En lo no regulado por el presente decreto, el Municipio aplicara lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal.

**ARTICULO 19.** Las demás disposiciones del Acuerdo 012 de 2021 se mantendrán incólume.

|   |   |                                  |
|---|---|----------------------------------|
|  | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b> | Código: PSC-FR06                 |
|   | <b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>               | Versión: 01<br>Fecha: 19/02/2024 |
|   |   | Página 11 de 11                  |


**ARTICULO 20.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción promulgación.



**EDGAR ENRIQUE GÓMEZ SILVA.**  
Presidente.

*Proyecto: Dickmarvieth Cotamo Rivas.*  
*Secretario de Comisiones.*

*Reviso: Dr. Diego Fernando Alvarez Rojas*  
*Secretario General.*

|  |                                    |                                  |
|--|------------------------------------|----------------------------------|
|  | CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA | Código: PGE-FR03                 |
|  | <b>CERTIFICACIONES</b>             | Versión: 06<br>Fecha: 17/01/2024 |
|  |                                    | Página 1 de 1                    |

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

**CERTIFICA**

Que el presente Acuerdo No. 042 “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER**”, fue debatido y aprobado en primer debate el día 15 de noviembre de 2024 y en segundo debate el día 22 de noviembre de 2024.

Se expide en Floridablanca, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).




**DIEGO FERNANDO ALVAREZ ROJAS.**  
Secretario General

*Proyecto: Dickmarvieth Cotamo Rivas.  
Secretario de Comisiones.*

*Solidario, Comprometido y Participativo*

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 Nit. 804011758-8 Floridablanca, Santander  
Correo Electrónico: [secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co](mailto:secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co)

|  |                                    |                |            |
|--|------------------------------------|----------------|------------|
| <br><b>ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA</b> | <b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>         | <b>CÓDIGO</b>  | GD-F-16    |
|  |                                    | <b>VERSIÓN</b> | 04         |
|  | SECRETARIA GENERAL                 | <b>FECHA</b>   | 04/10/2024 |
|  | <b>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</b> | <b>TRD</b>     | 800.3.1    |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA (DEPARTAMENTO DE SANTANDER)**  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**SANCIÓN**  
**ACUERDO MUNICIPAL No 042 DE 2024**  
**( Noviembre 22 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER.”**

Sancionado a los: 2.6 NOV 2024

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ CARVAJAL**  
 Alcalde Municipal

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA**

**CERTIFICA:**


Que conforme a la ley 1437 del 2011, capítulo V art. 65 deber de publicación de los actos administrativos de carácter general, que el Acuerdo Municipal No.042 del 22 de noviembre de 2024, se publica en la página web de la Alcaldía Municipal de Floridablanca [www.floridablanca.gov.co/transparencia y acceso a la información publica// Normatividad//leyes//acuerdos//2024](http://www.floridablanca.gov.co/transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica//Normatividad//leyes//acuerdos//2024) a la fecha de sanción.

  
**EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE**  
 Secretario General

Proyectado y revisado los documentos del presente Acto Administrativo, este cumple con todos los requisitos de Ley.

  
**MIGUEL ANDERSON BELTRAN PRADA**  
 Secretario Jurídico

  
**GERARDO RAMOS CERDAS**  
 Secretaria de Hacienda

|  |   |                    |            |
|--|---|--------------------|------------|
| <br><b>Alcaldía Municipal de<br/>Floridablanca</b> | <b>CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA</b>                     | <b>CÓDIGO</b>      | GD-F-10    |
|  |   | <b>VERSIÓN</b>     | 03         |
|  | <b>OFICINA ASESORA DE PRENSA Y<br/>COMUNICACIONES</b> | <b>FECHA ELAB</b>  | 01/06/2013 |
|  |   | <b>FECHA APROB</b> | 02/01/2024 |
|  | <b>IMAGEN INSTITUCIONAL Y COMUNICACIONES</b>          | <b>TRD</b>         | 107        |

**NIT. 890.205.176-8**

**LA OFICINA ASESORA DE PRENSA Y COMUNICACIONES DE LA ALCALDÍA DE  
FLORIDABLANCA**

**CERTIFICA QUE:**

En la página Web de la Administración Municipal, se publicó el día 28 de noviembre de 2024 el Acuerdo N. 042, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER."

Bajo la Ruta de Navegación:

<https://www.floridablanca.gov.co/publicaciones/912/2024/>

Se expide a solicitud del Interesado, en Floridablanca a los 28 días del mes de noviembre del año 2024.



**JEIMMY ALEJANDRA SANDOVAL SARMIENTO**  
Jefe Asesora de Prensa y Comunicaciones

Proyectó: Tatiana Peña Ochoa – (CPS)

Revisó: Jeimmy A. Sandoval S.-Jefe Prensa